

*Muriel
Montañez*

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

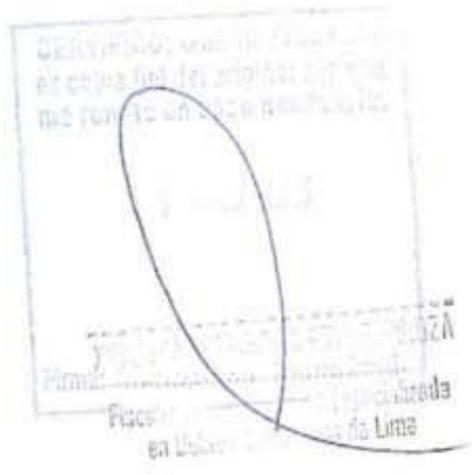
INGRESO N° 82-2008

Lima, diecisiete de febrero del
dos mil diez.-

I.- ANTECEDENTES.

Mediante denuncia de parte la persona de Pedro Anibal Morote Cornejo, denuncia a los representantes de la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC, GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSALLEU y MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI, en calidad de apoderados; SONIA MERECIA PALOMINO CARDENAS y JOSE MANUEL ALFARO LOPEZ, en su calidad de Gerente General sucesivos; asimismo contra JORGE WUILFREDO SALINAS COAHUILA; también solicita que se comprenda a la empresa CASA DE CAMBIOS LA MONEDA S.A.C., que tiene como Gerente General a SONIA MERECIA PALOMINO CARDENAS y como apoderado GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSALLEU; a las sociedades constituidas en el exterior ALLAMANDA VENTURES LIMITED, cuyo apoderado es GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSALLEU; a la sociedad DOMINATRIX LIMITED, cuyo apoderado es MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI; a efectos de que se investigue el presunto delito Tributario, en agravio del Estado.

Maria Virginia Alcalde Pineda
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Especializada



II.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Según la denuncia de parte, el denunciante indica que en el mes de enero del año 2007 el CONSORCIO CONSTRUCTOR IIRSA NORTE - CONCIN-, celebró un sub contrato con la empresa CONSTRUCTORA AREA S.A.C., por el monto de US\$7'000,000 (sin IGV) para la ejecución de obras viales en el Sub Tramo 18 del Eje Multimodal del Amazonas Norte. Luego empresa CONSTRUCTORA AREA S.A.C. con la finalidad de evadir sus obligaciones tributarias, en enero del 2007, suscribe un Sub contrato ficticio con la persona de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, para que ejecute el 95.61% de la obra antes citada, por el monto de US\$6'692,564.89. Que el sub contratista Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila no pagó ni pagará a la SUNAT el IGV ni el Impuesto a la Renta; y a decir del denunciante dicho contrato tenía por objeto crear un monto de facturas incluido IGV hasta por la suma de US\$7'838.070, lo cual generó un crédito fiscal artificial a favor de CONSTRUCTORA AREA S.A.C. de US\$1'271,587.33., además le habría permitido reducir su obligación por Impuesto a la Renta en US\$2'007,759.47; por lo que la citada empresa habría defraudado tributariamente al Estado por la suma de US\$3'279,356; asimismo le habría permitido reducir sus obligaciones tributarias derivadas del sub contrato entre la empresa CONSTRUCTORA AREA S.A.C. y el Consorcio Constructor IIRSA NORTE, por el monto de US\$8'330,000 incluido IGV. Que la empresa CONSTRUCTORA AREA S.A.C. tuvo como gerente general a Sonia Merecia Palomino Cárdenas, cuya ocupación es auxiliar de contabilidad de las


 MARÍA VILGEMIA ALCALÁ DE FINEB,
 Fiscal Provincial (P)
 Fiscalía Provincial Penal Especializada

CERTIFICO Que la Presente
es copia fiel del original a lo que
me remito en caso necesario.

1 Mayo 2015

Firma: _____
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS

Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos Voluntarios de Lima

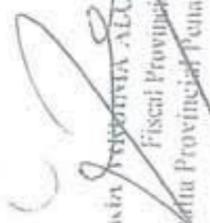
empresas de los apoderados denunciados y luego se encuentra como nuevo gerente general José Manuel Alfaro López, quién es un obrero del Cementerio Padre Eterno cuyos dueños son los apoderados denunciados. Que el dinero de la defraudación ha sido enviado al extranjero a través de la empresa Casa de Cambios La Moneda S.A.C. y las empresas off shore Allamanda Ventures Limited y Dominatrix Limited y entre julio y noviembre del 2007, habrían enviado US\$3'772,925,46.

00 634
Munoz
Trujillo

III.- FUNDAMENTOS.

III.A) CUESTIONES PREVIAS

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo Ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo primero de la Ley Orgánica el Ministerio Público; corresponde a éste la persecución del delito, la defensa de la legalidad y la Titularidad de Acción Penal pública; debiendo tener en consideración lo dispuesto en el apartado d) del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución y el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal que recogen el Principio de Legalidad, mediante el cual "nadie puede ser sancionado por un acto que no esté previsto como delito o falta por la ley vigente".


ALEXANDER PIRELLA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Especializada

SEGUNDO.- Asimismo, a efectos de ejercitar la Acción Penal y promover la denuncia penal ante el Órgano Jurisdiccional, corresponde al Ministerio Público analizar, calificar y tipificar los hechos, verificando si en autos concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal denunciado, a

CERTIFICO: Que lo presente
es copia fiel del original a lo que
me remito en caso necesario.

17 de 2013

Firma: _____

Fiscalía Especializada
en Delitos tributarios de Lima

cuyo conocimiento se avocó esta Fiscalía Provincial Especializada; elementos que deben estar debidamente acreditados con los medios probatorios o la concurrencia de indicios razonables suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, que resulta de aplicación supletoria en el presente caso. Así como advertir los requisitos de procedibilidad que la ley exige para el ejercicio de la acción penal.

00 635
Munoz
Pineda

IV. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

TERCERO.- En ese sentido y recibidos los actuados, este Despacho Fiscal mediante Resolución de fecha dieciséis de Julio del dos mil ocho, dispone recibir la declaración del denunciante y poner en conocimiento de la Gerencia Procesal y Administración Tributaria; asimismo mediante resolución de fecha veintiocho de enero del dos mil nueve se resuelve aperturar investigación preliminar en Despacho, disponiéndose se reciba la declaración de los denunciados, se recebe la información de la Gerencia Procesal de la SUNAT y se actúen las demás diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MARGA MARGINEZ AL CALDE PINEDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Especializada
Dpto. de Tr. y Justicia

CUARTO.- Durante las investigaciones preliminares realizadas ante este Despacho se ha recibido:

1.- Se ha recibido el Oficio N° 3053-2008-SUNAT/2D1000, mediante el cual adjuntan el Informe N°217-2008-SUNAT/2I0301, indicando que la denuncia se encuentra en proceso de evaluación y su resultado se comunicará oportunamente.

CERTIFICO que lo Presente
es copia (verdad) de lo que
me refirió en caso necesario.

1 de Mayo 2013

XIMENA ROSA RIVERA MUÑOZ

Firma: _____

EN LIBERTAD Y FIDELIDAD DE LEYES

*Resunt.
Fiscal*

2.- Se recibió la declaración del denunciante (ver fojas 183/185) quién indica se ratifica en todos los extremos de su denuncia de parte indicando que la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC suscribió un sub contrato ficticio con la persona de Jorge Wuilfredo Salinas Coahuila, con la finalidad de evadir sus obligaciones tributarias, que no existió una obra real sino que tuvo por objeto producir a favor de Constructora Área SAC, comprobantes por supuestos pagos por un monto de US\$6'692,564 y así reducir a cero su obligación tributaria, ya que la persona de Salinas Coahuila no ha pagado a la administración tributaria las obligaciones que derivan del contrato secundario. Que los denunciado GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSALLEU y MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI, son los verdaderos dueños de la empresa y solo aparecen como apoderados, igual que en otras empresa que ha defraudado al Estado, como es el caso de la empresa L&L CONTRATISTAS GENERALES SRL; que en su condición de experto en tributación de municipios ha asesorado a los dos denunciados antes citados y por ello tiene conocimiento de los hechos que denuncia.

3.- A fojas 126 y siguientes, obra el informe de las fichas de los registros públicos de los denunciados.

4.- a fojas 171, el Procurador de la SUNAT se apersona a la investigación preliminar.

5.- Mediante Oficio N° 29-2009-SUNAT/2D0301, la administración tributaria adjuntan el Informe N°33-

MARIA VIRGINIA ALCALDE PINEDA

Fiscal Provincial (P)

Escuela Provincial Penal Especializada
De Delitos Tributarios

CERTIFICO: Que la Presente
es copia fiel del original a la que
se refiere el libro mencionado.



FRANCISCO JAVIER GONZALEZ
Escritor Público
Francia, 10 de Mayo de 1982
en Ocotlán, Jalisco, México

2009-SUNAT/2I0301, indicando luego de evaluar ⁰⁰ la ⁶³⁷
denuncian puesta en su conocimiento, se concluye que a ^{alicorni}
la contribuyente CONSTRUCTORA AREA SAC, se le esta ^{Monte y de}
realizando un proceso de fiscalización; en cuanto a
los contribuyentes Gonzalo Eduardo Monteverde
Bussalleu, Maria Isabel Carmona Bernasconi, Jorge
Wuifredo Salinas Coaguila, Casa de Cambios La Moneda
S.A.C., se estaría programando y fiscalizando de
acuerdo a los recursos disponibles así como a las
disposiciones internas; en cuanto a Sonia Merecia
Palomino Cárdenas y José Manuel Alfaro López, se ha
determinado su archivo como antecedentes para futuras
fiscalizaciones; respecto a la contribuyente CONSORCIO
IIRSA NORTE - CONCIN-, será remitida a la intendencia
de Principales Contribuyentes Nacionales.

6.- a fojas 182 obra la ampliación de declaración del
denunciante, quién indica que tiene archivos
informáticos respecto a todos los documentos que ha
puesto en conocimiento de esta fiscalía y que pueden
ser confrontadas con los destinatarios y los Bancos
mediante los cuales se ha remitido dinero al exterior.
Indica que el motivo principal de su denuncia esta en
relación a los hechos realizados por la empresa
CONSTRUCTORA AREA S.A.C., y si bien cita a las otra
empresas como L&L CONTRATISTAS GENERALES y otras es
con la finalidad de ilustrar en la denuncia que
formula, esto es, sobre la creación de empresas
fantasmas por parte de los denunciados Monteverde
Busalleu y Carmona Bernasconi.

MARIA VIRGINIA ALCALDE PINED
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial de la Intendencia de la Región
de la Sierra

00 638
Mun. Bussalleu

7.- Asimismo se ha recibido la declaración de la denunciada Sonia Merecia Palomino Cárdenas, obrante a fojas 184, quién indica haber sido gerente de la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC hasta 18 de septiembre del 2006 y durante su gestión solo se dedico al alquiler de un inmueble, actuaron como apoderados de la empresa Maria Carmona Bernasconi y el señor Monteverde Bussalleu; también su nombrada gerente general de la empresa Casa de Cambio La Moneda SAC por el señor Monteverde Bussalleu, pero nunca desempeñó tal cargo, tampoco tiene conocimiento que dicha empresa haya funcionado; no tiene conocimiento del contrato celebrado entre la empresa CONSORCIO IIRSA NORTE con la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC, celebrado en enero del 2007, porque en dicha fecha ya no era gerente de la empresa, de igual forma desconoce la el sub contrato celebrado entre CONSTRUCTORA AREA SAC y la persona de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila. Alega que es inocente de todos los cargos que se le imputan.

~~Fiscal Provincial PUNEDA~~
~~Fiscal Provincial PUNEDA~~
~~Fiscal Provincial Penal Especializado~~
~~Fiscal Provincial~~

8.- Mediante Oficio N° 02-2009-SUNAT/2H0000, la administración tributaria adjuntan el Informe N°015-2009-SUNAT/2H2100, indicando luego de evaluar la denuncia puesta en su conocimiento, se concluye que no se ha encontrado merito suficiente para programar una fiscalización al contribuyente CONSORCIO CONSTRUCTOR IIRSA NORTE.

9.- A fojas 222 y 223, obra las generales de ley de los denunciado Gonzalo Eduardo Montenegro Bussalleu y Maria Isabel Carmona Bernasconi, quienes solicitan

nueva hora y fecha para continuar con 00 su 639
declaraciones.

resumen:
Trueta y mi

10.- Mediante Oficio N° 160-2009-SUNAT/2I0303, la administración tributaria informa que sobre el proceso de fiscalización al contribuyente CONSTRUCTORA AREA SAC, se han emitido Ordenes de Fiscalización N° 090023251496 y N° 090023251498, para los periodos 01/2007 a 03/2008; la cual terminó no conforme y se han emitido los valores correspondientes pero que no se ha encontrado merito suficiente para elaborar un informe de delito de Defraudación Tributaria.

11.- se ha recibido la declaración de la denunciada **Maria Isabel Carmona Bernasconi**, quién indica ser accionista del 50% de acciones de la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC asimismo es apoderada general; la otra accionista es la empresa ALLAMANDA VENTURES LIMITED y cuyo representante es el señor Gonzalo Monteverde Bussalleu. Que la persona de Sonia Palomino Cardenas ocupo el cargo de asistente contable y luego indica que fue gerente; que el giro de la empresa en su inicio fue el alquiler de un inmueble pero luego se dedico a la actividad de construcción. Era Gonzalo Monteverde quién se encargaba de las operaciones comerciales y contarla a los proveedores entre ellos, las empresas Volvo, Manaza, IRSA; la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC celebró un contrato con la empresa IIRSA NORTE para la construcción de carretera en el tramo Yurimaguas Tarapoto, también se celebró un sub contrato con la persona de Salinas Coaguila quién habría realizado el 90% del primer contrato; asimismo

ARGENTINA ALCALDE PINEDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Especializada

indica que existe un proceso de fiscalización ante la SUNAT donde se esta presentando toda la documentación; que las imputaciones formuladas por el denunciante son falsas y que existe cheques emitidos por los pagos realizadas; que la empresa CASA DE CAMBIO, sobre la cual tiene la representación nunca funcionó, y que en su calidad de apoderada de la empresa DOMINATRIX LIMITED se ha enviado dinero al extranjero pero esta totalmente justificado.

00 640

Ministerio
Monte

11.- Asimismo se ha recibido la declaración del denunciado Gonzalo Eduardo Montenegro Bussalleu, quién indica ser apoderado general de la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC y tiene como alquilar de un local luego se dedico a la construcción; en el año 2007 tuvo como gerente general a Manuel Francisco Alfaro Losio, quién tiene menos poderes de decisión que el apoderado general; que en al año 2007 la empresa solo tuvo como cliente a la empresa IIRSA NORTE habiéndose celebrado un sub contrato con fecha 05 de enero del 2007 para la explotación de canteras y transporte de materiales en el tramo Tarapoto - Yurimaguas; a la vez se celebró un sub contrato con la persona de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila quien se encargo de ejecutar el 94% de la obra y fue en razón a que su representada no tenia capacidad de maquinaria ni experiencia; el pago al proveedor Salinas Coaguila fue mediante transferencia de cuentas o cheques bancarizados. Todos los documentos relacionados con los sub contratos han sido presentados a las SUNAT en el proceso de fiscalización; asimismo no es cierto lo sindicado por el denunciante en el sentido que el

COAGUILA ALVARO PINEDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Especializada
en Delitos Tributarios

CERTIFICO: Que la presente
es copia fiel del original a lo que
me remito en caso necesario.

11 MAR 2015

Firma: 
Fiscal General de la Aduana

Fiscal General de la Aduana
en Oficina de Despacho de Lima

contrato con Salinas Coaguila se haya realizado ³⁰en ⁶⁴¹meses de octubre del 2007 y que sea ficticio, ya que su fecha real es de enero del 2007 incluso existe una certificación notarial del 20 de junio del 2007, asimismo se trata de un contrato verdadero tampoco su representada se ha beneficiado con crédito fiscal, además se cumplió con ejecutar la obra. Indica que es apoderado general de la empresa ALLAMANDA VENTURES LIMITED, esta ultima no tiene sucursal en el Peru y no esta inscrita en los Registros Públicos Mercantiles tiene su sede en las Islas Vírgenes. También es gerente general de la empresa CASA DE CAMBIOS LA MONEDA SAC, cuyo giro es la compra y venta de moneda extranjera pero nunca llegó a funcionar. Que a través de la empresa antes citada se envió US\$500,000 al país de Brasil extranjero pero fue para devolver los gastos que ocasionó la compra de maquinarias para la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC. Asimismo no es cierto que a través de la Casa de Cambios La Moneda SAC se haya transferido dinero a las empresas ALLAMANDA VENTURES LIMITED y DOMINATRIX LIMITED.

12.- Mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2009, el denunciado Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalieu, presenta documentación en copia simple de las actividades de la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC con relación al sub contrato con la empresa IIRSA NORTE y el sub contrato con la persona de Jorge Salinas Coaguila, indicando que la misma fue presentada a la SUNAT en el marco del procedimiento de reclamación. Ofrece también las declaraciones juradas

ALCALDE PINEDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Especializada
en Delitos Económicos

CERTIFICO: Que la Presente
es copia fiel del original a lo que
me remito en caso necesario.

17 de mayo de 2013

Firma:  ROSA

Fiscalía General de la Nación especializada
en Delitos Tributarios de Lima

mensuales de IGV e Impuesto a la renta de enero y febrero del 2008.

00 642

Atendido
Cuentas de

13.- Con oficio N° 227-2009-SUNAT/2I0300, la SUNAT ajunta el Informe N°271- SUNAT/2I0301, mediante el cual informa que la Administración Tributaria a realizado verificación y/o fiscalización a los contribuyentes INGETEC S.A, ETERNUM S.A.C., EPS ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.R.L., en cuanto al contribuyente L&L CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. no ha sido intervenido; y la razón social DECORACIÓN URBANA no se encuentra inscrita en el Registro único de Contribuyentes.

V.- ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS

QUINTO.- Que el delito tributario tiene su tipo penal base y que se encuentra previsto en el articulo 1° del Decreto Legislativo N° 813, el mismo que establece: "el que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido..."; Por lo que a efectos de realizar una debida calificación jurídica de los hechos materia de imputación, debe tenerse en cuenta que el tipo penal se configura cuando el deudor tributario elude en forma dolosa dicha obligación empleando medios fraudulentos, causando perjuicio al Estado.

SEXTO.- También es de advertir que la Ley Penal Tributaria ha establecido como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal,

NIARA VIRGINIA ALCALDE PINEDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Tributaria
en Devolución

CERTIFICO, que la presente
es copia fiel del original a lo que
me remito en caso necesario.

11 MAR 2013

Firma: 

Fiscal
en  S.A.
en  de 

la existencia del Informe Técnico Motivado que debe ser emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT -, así está previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N°813, señalando que el Ministerio Público podrá formalizar denuncia penal previo informe motivado por el Órgano Administrador del Tributo; dicho informe constituye a la vez un medio de prueba conforme lo establece el artículo 194 del Código Tributario;

SEPTIMO.- Estando a la forma y circunstancias de los hechos puesto en conocimiento a éste Despacho, es necesario precisar que el delito materia de Defraudación Tributaria, es calificado como "delito especial propio y de infracción del deber de contribuir mediante el pago de tributos al sostenimiento de los gastos públicos ... son delitos de resultado, se exige la producción de un perjuicio que se consuma desde el momento en que se deja de pagar, total o parcialmente, los tributos o que se obtenga o disfruta indebidamente de un beneficio tributario."¹

Por tratarse de un delito especial propio, solo puede ser calificado como autor aquel que reúnen ciertas cualidades, en el presente caso, el deudor tributario y según el artículo 7 del Código Tributario puede ser el contribuyente o responsable obligado al cumplimiento de la prestación tributaria². Por lo

¹ Acuerdo Plenario N°2-2009/CJ-116 del 13 de noviembre del 2009. ASUNTO: REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

² Según el artículo 8vo del Código Tributario se considera Contribuyente: "aquel que realiza, o respecto de cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria"

Asimismo el artículo 9no de la norma citada se considera Responsable "aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este". Dentro de ellos tenemos al agente de retención o percepción.

MARIA VIRGINIA ALCALDE PINEDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Especializada
del Poder Judicial de la Federación

CERTIFICO: Que la Presente
es copia fiel del original a la que
me remito en caso necesario.

11 de Julio 2015

Firma: _____
Fiscal: _____
En Centros Tributarios de Lima

Alonso
Santayra

tanto y conforme lo indicara el jurista Percy García Cavero, "el delito de Defraudación Tributaria no podría ser cometido por quién no se encuentra obligado a pagar los tributos a la administración tributaria"³. Por tratarse de un delito de resultado, se tiene que verificar que la conducta del sujeto afecte la recaudación tributaria, por lo tanto, el perjuicio debe ser efectivo, es necesario, que el Estado deje de percibir los tributos realmente adeudados. Asimismo y estando a que el Bien Jurídico es la recaudación tributaria la misma que esta cargo de la SUNAT, resulta ser considerado únicamente como sujeto pasivo del delito al Estado, en el presente caso representado por la SUNAT; no se admite considerar como agraviado a persona particular.

OCTAVO.- Del estudio de autos se tiene que los hechos de naturaleza o carácter tributario se circunscriben a que el CONSORCIO CONSTRUCTOR IIRSA NORTE - CONCIN-, celebró un sub contrato con la empresa denunciada CONSTRUCTORA AREA S.A.C., por el monto de US\$7'000,000 (sin IGV) para la ejecución de obras viales. Luego y con la finalidad de evadir sus obligaciones tributarias, en enero del 2007, habría suscrito un Sub contrato ficticio con la persona de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, quién habría ejecutado más del 90% de la obra antes citada, a decir del denunciante Morote Cornejo, este contrato habría servido para obtener facturas y generar crédito fiscal artificial y reducir el Impuesto a la Renta a favor de la empresa

MARIA VIRGINIA ALCALDE PINEDA
Fiscal Provincial (P)
Procuraduría Provincial Penal Especializada

³ Derecho Penal Económico, Parte Especial, Tomo II, Editorial Jurídica Grigley, Primera Edición, año 2007, pag. 612.

CERTIFICO: Que la Presente
es copia fiel del original a la que
me remito en caso necesario.

14 JUN 2015

XICHO...
Firma...
Firma...

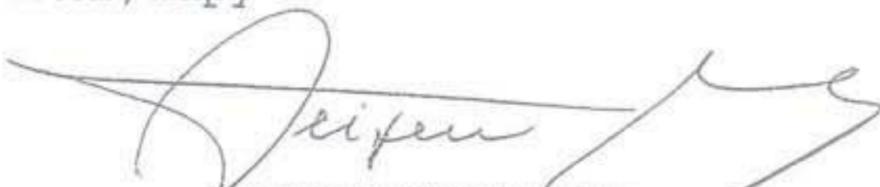
CERTIFICO: Que la Presente
es copia del original que se
me remite a la Oficina de
Asesoría Jurídica
de la
Fiscalía
Especializada
en
Lima

pidiendo dinero a cambio de no denunciarlos por el delito de Defraudación Tributaria y que en cierta forma se corrobora con las copias de los autos apertorios que obran en autos; aunado y conforme lo han indicado el denunciado Gonzalo Monteverde mediante escrito, las resoluciones de determinación se encuentra en proceso de reclamación.

VI.- DECISIÓN.

Estando a lo expuesto en las consideraciones precedentes y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos doce y noventa y cuatro del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; RESUELVE: A) NO HA LUGAR A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL contra de GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSALLEU y MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI, en calidad de apoderados; SONIA MERECIA PALOMINO CARDENAS y JOSE MANUEL ALFARO LOPEZ, en su calidad de Gerente General sucesivos de la empresa CONSTRUCTORA AREA SAC, respectivamente; asimismo contra JORGE WUILFREDO SALINAS COAHUILA, como persona natural con negocio propio, por el presunto delito Tributario, en agravio del Estado; disponiéndose ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente denuncia, notificándose.-----

MVAP/mapy


 MARIA VIRGINIA ALCALDE PINEDA
 Fiscal Provincial (P)
 Provincial Penal Especializada
 Delitos Tributarios



CERTIFICO: Que la Presenta
es copia fiel del original a la que
me remito en caso necesario.

11 MAR 2013

Firma: _____

XIHO... ESPINOZA

Facilitada y legalizada
en Lima, Perù, mes de Lima